

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 88 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Excluir las pretensiones contenidas en los numerales 2.6. 2.7 del acápite "II. *PRETENSIONES*", esto como quiera que las mismas no son del resorte del presente proceso, por cuanto dichos asuntos patrimoniales deberán ventilarse en el correspondiente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

2. Allegar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con el fin de verificar las notas marginales que obran en los mismos.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 04/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1868061dd55e6d744c85023b61c5d08ce61e0d2083d4ee6745aab7c59e1c507**

Documento generado en 01/04/2022 01:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>